

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1069

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto público determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 78,407,667.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Antonio, S.L.P.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Antonio, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Antonio, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **San Antonio, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Antonio, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	78,407,667.00
1 Impuestos		495,766.00
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		205,013.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		290,753.00
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-

18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		10,442,918.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		10,442,918.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		287,917
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		69,313.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		213,272.00
44 Otros Derechos		5,332.00
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		111,968.00
51 Productos		111,968.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6 Aprovechamientos		170,617.00
61 Aprovechamientos		170,617.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		66,898,481.00
81 Participaciones		19,233,480.00
82 Aportaciones		31,967,049.00
83 Convenios		15,697,952.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	UMA
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.30
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.30
3. Predios no cercados	0.30
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.40
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.50
2. Predios de propiedad ejidal	0.20

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	10.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 30.00
II. Servicio comercial	\$ 42.00
III.Servicio industrial	\$ 126.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 13.00
b) Comercial	\$ 42.00
c) Industrial	\$ 126.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 35.00	\$ 50.00	\$ 150.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 45.00	\$ 100.00	\$ 300.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 65.00	\$ 200.00	\$ 450.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 105.00	\$ 300.00	\$ 600.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 185.00	\$ 400.00	\$ 750.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 285.00	\$ 500.00	\$ 900.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 385.00	\$ 600.00	\$ 1050.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 485.00	\$ 700.00	\$ 1200.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 100.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 150.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 205.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 52.50

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	11.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.15
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.60
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	

a) Desechos comerciales o de servicios	4.60
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los registros de fierro y refrendo que preste el ayuntamiento causaran pago, segun el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

I. Registro de fierro:

Descripción	CUOTA
a) Registro	\$ 100.00
II. Refrendo:	
Descripción	CUOTA
a) Refrendo	\$ 120.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.8
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.0
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.5
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.0
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.6
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.0
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.5
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.7
	\$ 1,000,001	en adelante	14.0
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	10.2
	\$ 20,001	\$ 40,000	11.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	13.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	14.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	20.0
	\$ 100,001	\$300,000	22.0
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	24.0
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	24.5

	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.0
	\$ 10,000,001	en adelante	25.5

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.00
1980-1989	2.50
1970-1979	3.00
1960-1969	3.50
1959 y anteriores	3.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	9.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	1.50

c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
	4.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00
5. Gasolineras y talleres en general	30.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.50
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
			1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

I. Panteón municipal ubicado en San Antonio.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	3.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 0.00

III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 1,100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,200.00
c) En días festivos	\$ 1,300.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 1,600.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,700.00
c) En días festivos	\$ 1,850.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 600.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 50.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 50.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 60.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	4.00

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	1.00
		100,01		200,00	2.00
		200,01		500,00	3.00
		500,01		1,000.00	4.00
		1,000,01		1,500.00	6.00
		1,500,01		5,000.00	7.00
		5,000,01		en adelante	8.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.20
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Antonio**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	2.00
b) Holograma "0", por 1 año	3.00
c) Holograma genérico, semestral	2.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 25.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.50
	\$ 100,001		en adelante	3.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				2.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 0.35
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				2.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.20

SECCIÓN DECIMOCTAVA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	6.00
por traslado, más	0.30
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cobros:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	1.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	1.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	1.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	5.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	3.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	3.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	3.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 0.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 0.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	

a)Cada locatario pagará	\$ 0.00.
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a)Cada locatario pagará	\$ 0.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	\$ 0.00
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 0.00
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 0.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 0.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 0.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 0.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 0.00
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 0.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 0.00

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	4.00

SECCIÓN SEGUNDA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	2.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00

e) Manejar en estado de ebriedad	3.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	3.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.00
o) Estacionarse en doble fila	2.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	3.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	3.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	3.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	2.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00

an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	1.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	NA
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	15.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	3.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	2.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	3.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	2.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	2.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00

h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE San Antonio, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Antonio, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

SECCIÓN SEGUNDA

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C

CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	2.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS
ANEXOS DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
ANEXO I

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	OFRECER DESCUENTOS EN LOS PRIMEROS 3 MESES DEL AÑO, DIFUNDIR LAS ACCIONES REALIZADAS CON LOS INGRESOS RECAUDADOS.	INCREMENTAR UN 6% EN RELACION AL 2020
OFRECER SERVICIOS DE CALIDAD	ESTABLECER PROGRAMAS PREVENTIVOS, EN EL SISTEMA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, MEJORAR LA RECOLECCION DE BASURA.	CONTAR CON UN MPIO NO CONTAMINADO, SALUDABLE, QUE MOTIVE EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS
INFORMAR A LA POBLACION DE LOS INGRESOS RECAUDADOS	PUBLICAR EN LOS PRINCIPALES ESTRADOS DEL MUNICIPIO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.	INFORMAR EL 1er TRIMESTRE Y 4to TRIMESTRE.

ANEXO II

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 30,742,666.00	\$ 31,664,945.98
A. Impuestos	\$ 495,766.00	\$ 510,638.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 10,442,918.00	\$ 10,756,205.54
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 287,917.00	\$ 296,554.51
E. Productos	\$ 111,968.00	\$ 115,327.04
F. Aprovechamientos	\$ 170,617.00	\$ 175,735.51
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 19,233,480.00	\$ 19,810,484.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 47,665,001.00	\$ 49,094,951.03
A. Aportaciones	\$ 31,967,049.00	\$ 32,926,060.47
B. Convenios	\$ 15,697,952.00	\$ 16,168,890.56
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 78,407,667.00	\$ 80,759,897.01
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SLP			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2018	2019	2020 AL 30 DE SEPT
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$16,781,656.00	\$19,402,182.00	\$ 14,211,955.00
A. Impuestos	\$ 156,573.00	\$ 126,413.00	\$ 127,134.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	\$ 198,235.00	\$ 208,787.00	\$ 219,446.00
E. Productos			
F. Aprovechamientos	\$ 10,230.00	\$ 5,900.00	\$ 18,199.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	\$16,416,618.00	\$19,061,082.00	\$ 13,847,176.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	\$51,774,923.00	\$57,835,970.00	\$ 27,376,268.00
A. Aportaciones	\$26,138,241.00	\$30,531,804.00	\$ 27,376,268.00
B. Convenios	\$25,636,682.00	\$26,049,073.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 1,255,093.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$68,556,579.00	\$77,238,152.00	\$ 41,588,223.00
Datos Informativos			

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de SAN ANTONIO, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$78,407,667.00
Ingresos de Gestión		\$11,509,186.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 495,766.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 205,013.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ 290,753.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$10,442,918.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$10,442,918.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 287,917.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 69,313.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 213,272.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 5,332.00

Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 111,968.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 111,968.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 170,617.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 170,617.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$66,898,481.00
Participaciones	Recursos Federales	\$19,233,480.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$31,967,049.00
Convenios	Recursos Federales	\$15,697,952.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
RECAUDACION DE IMPUESTOS BAJOS	INCENTIVAR LA RECAUDACION
PORCENTAJE ELEVADO DE REZAGO SOCIAL EN EL MUNICIPIO	OFRECER FUENTES DE INGRESOS (EMPLEO)
FALTA DE APORTACIONES AL MUNICIPIO DE PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL	COORDINARSE CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS PARA LOGRAR CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURA EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021									
Municipio de San Antonio, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2020			Ejercicio 2021			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	11%			15%			0%	AUMENTA	
* Predial									UMA 86.88 Valor Diario 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		.30			.50		0%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		.30			1.00		0%	AUMENTA	
Predios no cercados		.30			1.00		0%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		.40			1.00		0%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial		.5			1.00			AUMENTA	
Predios ubicados en la zona industrial		.50			1.00		0%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		.50			.75		0%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal		.20			.50		0%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial							0%	NUEVO	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	míni mo		estimulo	mínimo				

Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.50%			1.75%			0%	AUMENTA	
en ningún caso será menor a		10.00			15.00		0%	AUMENTA	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.75%			0%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			7.00		0%	AUMENTA	
para interes social se deducira		10.00			15.00		0%	AUMENTA	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			25.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			35.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios			0.15		7.00		0%	AUMENTA	
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones		CHI CA	GRA NDE		CHICA	GRA NDE			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	3.00		2.10	4.15	0% 0%	AUMENTA	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	2.00		1.05	3.10	0% 0%	AUMENTA	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.5	1.50		1.5	2.60	0% 0%	AUMENTA	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa			2.00			2.10	0% 0%	0	
b) Exhumación de restos			7.00			10.00	0% 0%	0	

c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.0	0% 0%	0	
d) Certificación de permisos			1.00			1.0	0% 0%	0	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12			4.50	0% 0%	0	
f) Permiso de traslado nacional						12.0	0% 0%	0	
g) Permiso de traslado internacional						15.0	0% 0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino							3%		
b) Ganado porcino							2%		
c) Ganado ovino							3%		
d) Ganado caprino							3%		
h) Aves de corral							0%		
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							0%		
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	5.8			6.00			0%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	6.0			7.50			0%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	7.5			9.00			0%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	8.0			10.50			0%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	9.6			12.00			0%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	11.0			13.50			0%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	12.5			15.00			0%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.7			16.50			0%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	14.0			18.00			0%	AUMENTA	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	10.2			10.70			0%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	11.0			12.00			0%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	12.0			13.00			0%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	13.0			14.00			0%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	14.0			15.00			0%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	15.0			16.00			0%	AUMENTA	

De 100,001 hasta 300,000	16.0		17.00		0%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.0		18.00		0%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	18.0		19.00		0%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 100,000	20.0		21.00		0%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	22.0		23.00		0%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	24.0		25.00		0%	AUMENTA	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.5		25.50		0%	AUMENTA	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.0		26.00		0%	AUMENTA	
De 10,000,001 en adelante	25.5		26.50		0%	AUMENTA	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el						NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de					0%	NUEVO	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.50		0.50	0%	NUEVO	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	NUEVO	
Licencia de uso de suelo							
I Habitacional							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		4.0		5.00	0%	AUMENTA	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		7.0		8.00	0%	AUMENTA	
c) Residencial de mas de 300 M2		10.0		11.00	0%	AUMENTA	
d) vivienda campestre		12.0		13.00	0%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:					0%	0	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		4.00		6.00	0%	DISMINUYE	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.00		8.00	0%	AUMENTA	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00		10.00	0%	AUMENTA	
					0%	0	
II. Mixto, comercial y de servicios:					0%	NUEVO	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					0%	0	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.0 0		10.0	0%	IGUAL	

* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		4.00			4.00	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		1.00			1.00	0%	IGUAL
De 100.01 hasta 200.00		2.00			2.00		
De 200.01 hasta 500.00		3.00			3.00		
De 500.01 hasta 1000.00		4.00			4.00		
De 1000.01 hasta 1500.00		6.00			6.00		
De 1500.01 hasta 5000.00		7.50			7.50		
De 5000.01 en adelante		8.00			8.00		
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		3.00			3.00	0%	IGUAL
II. Difusionfonografica por dia		.50			1.00	0%	AUMENTA
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		.50			1.50		AUMENTA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50		IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			2.00		AUMENTA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			2.00		AUMENTA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			2.00		AUMENTA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			2.00		AUMENTA
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			2.00		AUMENTA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			3.00		AUMENTA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			15.00		AUMENTA
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			10.00		

								AUMENTA	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			10.00			AUMENTA	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			4.00			AUMENTA	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			4.00			AUMENTA	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.20			4.00			AUMENTA	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			4.00			AUMENTA	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.80			3.00			AUMENTA	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		8.00			10.00			AUMENTA	
XX. En toldo, por m2 anual		1.20			2.00			AUMENTA	
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.50			2.00			AUMENTA	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			4.00			AUMENTA	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50			IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			65.0 0			65.0 0	3%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			65.0 0			65.0 0	3%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			1.00			10.0 0	3%	AUMENTA	
II Actas de identificación c/u			25.0 0			30.0 0	3%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			30.0 0			35.0 0		AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			50.0 0			60.0 0		AUMENTA	

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		25.0 0			30.0 0		AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad		00			20.0 0		NUEVO	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			15.0 0		AUMENTA	
b) Información entregada en disco compacto		10.0 0			50.0 0		AUMENTA	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			70.0 0		NUEVO	
* Servicios Catastrales								
I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.50		2.50		0%	AUMENTA	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.00		3.50		0%	AUMENTA	
Tarifa mínima por avalúo		2.50		2.50		0%	IGUAL	
II Certificaciones								
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								
a) local interior grande (Mercado Mpal.)		0.00			250.00	3%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal			0	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		4.00		5.00		0%	AUMENTA	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avalúo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido		00		5.00		0%	NUEVO	
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido		00		10.00		0%	NUEVO	

c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		4.00			15.00			AUMENTA	
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.00			15.00			AUMENTA	
e) Ruido en escape		2.00			5.00			AUMENTA	
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		2.00			5.00			AUMENTA	
g) Manejar en estado de ebriedad		3.00			20.00			AUMENTA	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			10.00			AUMENTA	
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.00			10.00			AUMENTA	
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			6.00			AUMENTA	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			6.00			AUMENTA	
l) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00			AUMENTA	
m) Falta de placas		4.00			6.00			AUMENTA	
n) Falta de tarjeta de circulación		3.00			6.00			AUMENTA	
ñ) Falta de licencia		3.00			10.00			AUMENTA	
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.00			10.00			AUMENTA	
p) Estacionarse en lugar prohibido		2.00			10.00			AUMENTA	
q) Estacionarse en doble fila		2.00			6.00			AUMENTA	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			6.00			AUMENTA	
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		3.00			10.00			AUMENTA	

t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		3.00			15.00			AUMENTA	
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		3.00			50.00			AUMENTA	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		2.00			5.00			AUMENTA	
w) Abandono de vehículo por accidente		5.00			10.00			AUMENTA	
x) Placas en el interior del vehículo		2.00			4.00			AUMENTA	
y) Placas sobrepuestas		2.00			20.00			AUMENTA	
z) Estacionarse en retorno		5.00			5.00			AUMENTA	
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.00			5.00			AUMENTA	
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5.00			5.00			AUMENTA	
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		1.00			10.00			AUMENTA	
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.00			5.00			AUMENTA	
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.00			5.00			AUMENTA	
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.00			5.00			AUMENTA	
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			5.00			AUMENTA	
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		1.00			10.00			AUMENTA	
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		1.00			5.00			AUMENTA	
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto		00			5.00			NUEVO	
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			10.00			AUMENTA	

a) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			5.00			AUMENTA	
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.00			2.00			AUMENTA	
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones		00			1.00			NUEVO	
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			5.00			AUMENTA	
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			4.00			AUMENTA	
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			6.00			AUMENTA	
aq) Intento de fuga		5.00			10.00			AUMENTA	
ar) Falta de precaución en vía de preferencia		1.00			5.00			AUMENTA	
as) Circular con carga sin permiso correspondiente		1.00			10.00			AUMENTA	
at) Circular con puertas abiertas		2.00			5.00			AUMENTA	
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.00			5.00			AUMENTA	
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		NA			10.00			NUEVO	
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.00			15.00			AUMENTA	
ax) Circular con pasaje en el estribo		3.00			10.00			AUMENTA	
ay) No ceder el paso al peatón		1.00			4.00			AUMENTA	
az) Derribar persona con vehículo en movimiento		00			15.00			NUEVO	
ba) No usar cinturón de seguridad		00			4.00			NUEVO	
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		1.00			10.00			AUMENTA	
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.0 0			15.00			AUMENTA	

bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		15.00			20.00			AUMENTA	
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			15.00			AUMENTA	
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			3.00			AUMENTA	
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)		00			5.00			NUEVO	
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento		00			2.00			NUEVO	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,noautorizada fueradelrastromunicipal.		4.00			10.00		0%	AUMENTA	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		3.00			9.00		0%	AUMENTA	
En caso de reincidencia la sanción será	dobles			dobles				IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		10.00			10.00		0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		dobles			dobles			IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%		15%			0%	IGUAL	
febrero		10%		10%			0%	IGUAL	
marzo		5%		5%			0%	IGUAL	

Municipio de SAN ANTONIO , S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	\$	\$ 78,407,667.00
1 Impuestos		\$ 495,766.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$	205,013.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$	290,753.00
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		\$ 10,442,918.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	10,442,918.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
3 Contribuciones de Mejoras		
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		\$ 287,917.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	69,313.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$	213,272.00
44 Otros Derechos	\$	5,332.00
45 Accesorios de Derechos		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		\$ 111,968.00
51 Productos	\$	111,968.00

59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	\$ 170,617.00
61 Aprovechamientos	\$ 170,617.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 66,898,481.00
81 Participaciones	\$ 19,233,480.00
82 Aportaciones	\$ 31,967,049.00
83 Convenios	\$ 15,697,952.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	

0 Ingresos derivados de Financiamientos		
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		